

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

123

MADRID NÚMERO 13

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA ISABEL TIRADO GUTIERREZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 13 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 661/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. LUIS ARBEY GUTIERREZ LOPEZ frente a FOGASA y TECNOCONTROL SERVICIOS INTEGRALES SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución :

“ AUTO

En Madrid, a doce de junio de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO rectificar los errores involuntarios incurridos conforme se ha hecho constar en el razonamiento jurídico segundo:

1.- Se añade un hecho probado sexto del siguiente tenor: la empresa causó baja mercantilmente el día 6.9.2017 (doc. 1 FOGASA).

2.- El fallo de la sentencia debe ser del siguiente tenor: Estimando la demanda formulada por **D. LUIS ARBEY GUTIERREZ GÓMEZ** frente a **TECNOCONTROL SERVICIOS INTEGRALES S.L** y **FONDO DE GARANTIA SALARIAL** debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por **TECNOCONTROL SERVICIOS INTEGRALES S.L** y declarando extinguida la relación laboral que le unía con **D. LUIS ARBEY GUTIERREZ GÓMEZ** en esta fecha de la sentencia, condeno a la demandada **TECNOCONTROL SERVICIOS INTEGRALES S.L** a que le abone al actor la suma de **6.272,64 €** en concepto de indemnización. Y en concepto de salarios de tramitación los devengados desde la fecha de despido a los de la sentencia por cuantía total de **14.192,64 euros**.

Condeno a la empresa demandada **TECNOCONTROL SERVICIOS INTEGRALES S.L** a abonar la cantidad de **5.007,60 euros** por los conceptos liquidatarios no satisfechos, más el **10%** de interés por mora.

Y condeno a las partes a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la presente resolución.

Sin pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la eventual responsabilidad que, en su caso, pudiera corresponderle, conforme Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 505/85 de 6 de marzo sobre Funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial.

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévase testimonio a los autos.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

Dña. **MARÍA SÁNCHEZ RIVERO**.

LA MAGISTRADO-JUEZ

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la aclaración, cuyos plazos comenzarán a computarse el día siguiente a la notificación de este auto. ”

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **TECNOCONTROL SERVICIOS INTEGRALES SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a doce de junio de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/21.261/18)

